

se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villagonzalo de Coca, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Villagonzalo de Coca, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada, de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villagonzalo de Coca, provincia de Segovia, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel de Valdehernando.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Vegas del Condado, Villanueva del Condado y Castro del Condado (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de noviembre de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vegas del Condado, Villanueva del Condado y Castro del Condado (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural redactó y sometió a la aprobación de este Ministerio la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Vegas del Condado, Villanueva del Condado y Castro del Condado (León), que este Ministerio aprobó por Orden de fecha 21 de marzo de 1962.

No habiéndose llevado a cabo ninguna de las obras que fueron incluidas en el plan aprobado, por haber cambiado sustancialmente las necesidades de la zona, se considera conveniente modificar dicha Orden aprobatoria.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Vegas del Condado, Villanueva del Condado y Castro del Condado (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de noviembre de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, la regularización de cauces y nuevos desagües y la eliminación de

antiguos cerramientos y, como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria, la construcción de un establo, incluidas todas ellas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1966; terminación de las obras, 1 de octubre de 1968.

Regularización de cauces y nuevos desagües.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1966; terminación de las obras, 1 de octubre de 1968.

Eliminación de antiguos cerramientos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1966; terminación de las obras, 1 de octubre de 1968.

Construcción de un establo.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1966; terminación de las obras, 1 de octubre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de central hortofrutícola presentado por la Cooperativa «Virgen de la Peña», de Calatayud (Zaragoza)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa «Virgen de la Peña», de Calatayud (Zaragoza), para la instalación de una central hortofrutícola en esa localidad, y cumpliendo el condicionado de la Resolución ministerial de 30 de septiembre de 1965

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo presentado por aquella Entidad, con un presupuesto de 44.426.989,93 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 12 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de central hortofrutícola a instalar por la «Sociedad Anónima Arilfrut», de Lérida, en el polígono industrial «El Segre» de dicha localidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad «Arilfrut, S. A.», de Lérida, para la instalación de una central hortofrutícola en el polígono industrial «El Segre», de dicha localidad, y cumpliendo el condicionado de la Resolución ministerial de 2 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de marzo de 1966).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo presentado por aquella Entidad, limitando su presupuesto a la cantidad de 31.146.177 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Novitas», del término municipal de Lucena, provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Novitas», del término municipal de Lucena (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesa-

rias para la conservación del suelo agrícola y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado e. interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962. En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 51 hectáreas y 5 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 147.780,89 pesetas, de las que 66.501,40 pesetas corresponden al 45 por 100 del total de las obras que serán subvencionadas y las otras 81.279,49 pesetas, que corresponden al 55 por 100 restante, que serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se declara al frigorífico en zona de producción de la Sociedad «Frigoríficos Laguarda, S. L.», incluido en el grupo 1.º), apartado a), del Decreto 4215/1964, a instalar en el término municipal de Bonrepós (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad «Frigoríficos Laguarda, S. L.», para instalar un frigorífico en zona de producción en el término municipal de Bonrepós (Valencia) para la conservación de productos hortofrutícolas, acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar al frigorífico en zona de producción a instalar por la Sociedad «Frigoríficos Laguarda, S. L.», incluido en el grupo primero, apartado a), del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.
2. Otorgar todos los beneficios que figuran para el grupo primero en el artículo sexto del citado Decreto 4215/1964, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.
3. La instalación deberá someterse a cuanto preceptúa el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.
4. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la fecha de la presente resolución ministerial.
5. Dar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se declara a las cámaras frigoríficas a instalar por la Sociedad a constituir «Frigoríficos de la Plana, Sociedad Anónima (FRIPLASA)», en el término municipal de Castellón de la Plana, incluidas en el grupo primero, frigoríficos de producción, del Decreto 4215/1964.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad a constituir «Frigoríficos de la Plana, S. A.» (FRIPLASA), para construir una instalación frigorífica rural en el término municipal de Castellón de la Plana para la conservación de productos hortofrutícolas, acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación frigorífica rural a realizar por la Sociedad a constituir «Frigoríficos de la Plana, S. A.» (FRIPLASA), incluida en el grupo primero, apartado c), del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar todos los beneficios que figuran para el grupo primero en el artículo sexto del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

3. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la fecha de la presente resolución ministerial.

4. Dar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Gállego, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Gállego, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos clasificatorios de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, a ella adscrito, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en información testifical practicada en el Ayuntamiento y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales.

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Villanueva del Gállego para su reglamentaria exposición pública, durante la cual se formuló reclamación por parte del vecino don José Nogués Vergara, manifestando que la vía pecuaria «Cañada Real de Huesca», en la parte en que se halla enclavada la finca de una propiedad denominada «Barranco de San Miguel» no discurre unida a la carretera de Zaragoza a Francia, sino que rodea totalmente por detrás de dicha finca, como consta en el Catastro Parcelario y de Rústica, con lo que se mostraron de acuerdo las autoridades locales, que informaron favorablemente el resto del proyecto, también aceptado por la Jefatura de Obras Públicas.

Resultando que por Ingeniero Agrónomo adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactada y sin otra variación que la derivada de aceptar la reclamación de don José Nogués Vergara.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

Considerando que ante lo alegado por don José Nogués Vergara e informes emitidos por las autoridades locales, debe ser estimada su reclamación y subsiguientemente rectificado el texto del proyecto de clasificación, confeccionado por otra parte según proponen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender y favorablemente informado por las autoridades locales, Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Agrónomo adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Gállego, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Castejón.
Cañada Real de Huesca.
Cañada Real de Aliaga.

Las tres cañadas que anteceden, con anchura de 75,22 metros.
Colada de Mezalar.—Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias influenciados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo de lo establecido en el artículo segundo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.